

**RESOLUCION No. 0024**  
**DE 27 DE MARZO DE 2023**

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ identificado con CC No. 12.710.489, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “EL PEREHUETANO” Ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.”

El Operario Calificado y Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0565 del 30 de junio de 2017 y 0012 del 18 de enero de 2022 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que el señor Luis Alberto Monsalvo Ramírez identificado con cedula de ciudadanía No 12.710.489 actuando en calidad de propietario propietario a través de oficio con Radicado interno No. 02344 de fecha 06 de marzo de 2023 solicito a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, finca “EL PEREHUETANO” ubicada en zona rural de corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar. La solicitud tiene por objeto realizar el aprovechamiento de sesenta y ocho (68) arboles de diversas especies, las cuales cuarenta y nueve (49) de la especie Algarrobillo nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico y diecinueve (19) de la especie Roble nombre común (*Tabebuia rosea*) nombre científico.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-1059 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar e Inventario Forestal.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales”**. De igual manera se define así la figura de **“Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”**.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Auto No. 035 de fecha 09 de marzo de 2023 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

**“1.- ANTECEDENTES**

*El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 6 de marzo del 2023, con el No. 02344 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por el señor Luis Alberto Monsalvo Ramírez identificado con cedula de ciudadanía No 12.710.489 propietario del predio El Perehuetano ubicado en zona rural corregimiento de Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar–Cesar, quien de manera general expone lo siguiente:*

*solicita a Corpocesar, autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados en terrenos de propiedad privada, en cantidad de sesenta y ocho (68) arboles; cuarenta y nueve (49) de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) y*

Continuación Resolución No. 0024 de 27 de marzo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ identificado con CC No. 12.710.489, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “EL PEREHUETANO” Ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 2

*diecinueve (19) de la especie Roble (Tabebuia rosea), ubicados en el Predio “El Perehuetano”, propiedad de Luis Alberto Monsalvo Ramírez, en zona rural corregimiento de Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar–Cesar,*

*En atención a lo ordenado mediante Auto No. 035 de 9 de marzo de 2023, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a árboles aislados en cantidad de sesenta y ocho árboles; cuarenta y nueve (49) de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) y diecinueve (19) de la especie Roble (Tabebuia rosea), con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.*

## **2.- SITUACIÓN ENCONTRADA**

*Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para talar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad.*

*El día 22 de marzo de 2023, los funcionarios Carlos Andrade Ávila / Operario calificado y Laura Vanessa Martínez Cordero/ pasante SENA, nos dirigimos al predio El Perehuetano, propiedad de Luis Alberto Monsalvo Ramírez, en zona rural corregimiento de Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar–Cesar, Aquí fuimos atendido por el señor Antonio Andrade Chamorro identificado con cedula de ciudadanía No. 3.893.920, actuando como autorizado por el señor Luis Alberto Monsalvo Ramírez, propietario del predio, al cual se le informó el objeto de la visita*

*En el citado predio se verificó la presencia de árboles con altura variadas del dosel, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP); de igual manera, había presencia de arbustos perenne, de tallos leñosos con alturas variadas entre cincuenta centímetros y cinco metros, muy ramificados en la base con carencia de copas definidas; abundante presencia de hierbas, de tamaño pequeño y tallos tiernos.*

*En la inspección visiva al sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal, se pudo observar que la tierra está ocupada principalmente por una cobertura de árboles con alturas muy variadas del dosel, compuesta por árboles, arbustos, lianas y hierbas. Allí predomina una cubierta arbórea con una densidad del dosel superior a un 40%, caracterizada por una altura del dosel superior a 5 metros y diferentes clases diamétricas a la altura del pecho (DAP), de 10 cm en adelante; de igual manera, había presencia de arbustos perenne, de tallos leñosos con alturas variadas entre cincuenta centímetros y cinco metros, ramificados en la base con carencia de copas definidas (latizales) y brinzales presentes en los estratos más bajos del bosque; abundante presencia de hierbas de tamaño pequeño y tallos tiernos, ver registros fotográficos:*



*Arriba, los registros fotograficos muestran el dominio de árboles mayores de cinco metros de altura, arbustos con diferentes clases diamétricas, Lianas, brinzales, latizales y hierbas, características de bosque natural.*

*El área con estas características es muy superior a 30 hectáreas. Es de anotar que, el área inspeccionada no hace parte de coberturas de plantaciones forestales con fines comerciales, ni cultivo y ni árboles plantados para la producción agropecuaria. Con esta descripción se define que la tierra tiene una cubierta de bosque natural.*

*Allí se verificaron sesenta y ocho (68) arboles; cuarenta y nueve (49) de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), y diecinueve (19) árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea), estos son árboles aislado dentro de la cobertura de bosque*

Continuación Resolución No. 0024 de 27 de marzo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ identificado con CC No. 12.710.489, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “EL PEREHUETANO” Ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 3

*natural, con afectaciones de orden fitosanitario, se aprovecharán y sus productos serán usados con fines comerciales, ver registros fotográficos:*



*Arriba, los registros fotográficos muestran el mal estado fitosanitario de los árboles que se aprovecharan.*



*Arriba, los registros fotográficos muestran los distintos estados sucesionales y diferentes clases diamétricas. Se notan los brinzales y Latizales.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0024 de 27 de marzo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ identificado con CC No. 12.710.489, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “EL PEREHUETANO” Ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 4

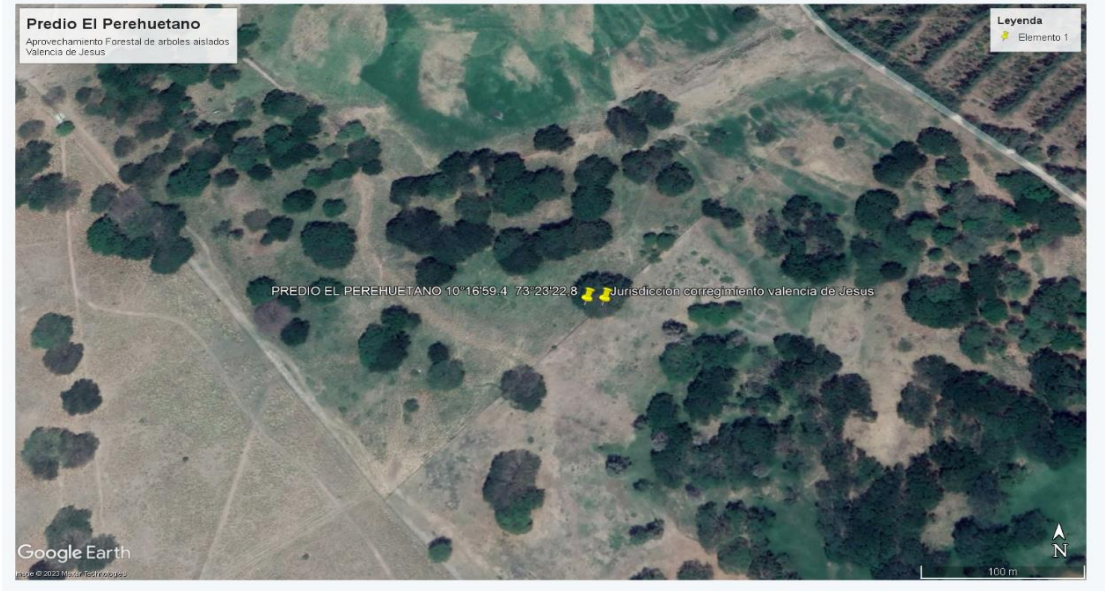


Imagen Predio del sitio de aprovechamiento forestal Fuente: Google Earth, 2023

Tabla 1.- Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir en el predio Perhuetano, corregimiento de Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar–Cesar, inventariados en la tabla 1.

| INVENTARIO FORESTAL PREDIO PEREHUETANO CORREGIMIENTO VALENCIA DE JESUS JURISDICCIÓN DE VALLEDUPAR CESAR |              |                   |              |             |           |               |            |               |                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------------|--------------|-------------|-----------|---------------|------------|---------------|----------------|
| No. del árbol                                                                                           | Nombre común | Nombre Científico | Perímetro m. | Diámetro m. | Altura m. | Área Basal m2 | Volumen m3 | COORDENADAS   |                |
| 1                                                                                                       | Algarrobillo | samanea saman     | 4,2          | 1,34        | 13        | 1,40          | 12,77      | 09° 58'09.4"  | 73° 23' 37.1"  |
| 2                                                                                                       | Algarrobillo | samanea saman     | 4,4          | 1,40        | 13        | 1,54          | 14,02      | 09° 58' 10.0" | 73° 23' 38.2"  |
| 3                                                                                                       | Algarrobillo | samanea saman     | 4,4          | 1,40        | 13        | 1,54          | 14,02      | 09° 58' 11.7" | 73° 23' 36.5"  |
| 4                                                                                                       | Algarrobillo | samanea saman     | 6,28         | 2,00        | 12        | 3,14          | 26,36      | 09° 58'13.6"  | 73° 23' 31.8"  |
| 5                                                                                                       | Algarrobillo | samanea saman     | 5,34         | 1,70        | 13        | 2,27          | 20,65      | 09° 58' 05.4" | 73° 23' 39.8"  |
| 6                                                                                                       | Algarrobillo | samanea saman     | 4,51         | 1,44        | 13        | 1,62          | 14,73      | 09° 58' 05.6" | 73° 23' 39.9"  |
| 7                                                                                                       | Algarrobillo | samanea saman     | 3,70         | 1,18        | 13        | 1,09          | 9,91       | 09° 57'09.2"  | 73° 23' 19.1"  |
| 8                                                                                                       | Algarrobillo | samanea saman     | 3,77         | 1,20        | 13        | 1,13          | 10,29      | 09° 57' 07.3" | 73° 23' 24.5"  |
| 9                                                                                                       | Algarrobillo | samanea saman     | 4,4          | 1,40        | 13        | 1,54          | 14,02      | 09° 57'05.4"  | -73° 23' 21.7" |
| 10                                                                                                      | Algarrobillo | samanea saman     | 4,08         | 1,30        | 13        | 1,32          | 12,05      | 09° 57' 03.5" | 73° 23' 19.2"  |
| 11                                                                                                      | Algarrobillo | samanea saman     | 4,32         | 1,38        | 12        | 1,49          | 12,47      | 09° 57' 02.4" | 73° 23' 16.8"  |

Continuación Resolución No. 0024 de 27 de marzo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ identificado con CC No. 12.710.489, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “EL PEREHUETANO” Ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 5

|                                                                    |              |               |      |      |    |          |        |               |               |  |
|--------------------------------------------------------------------|--------------|---------------|------|------|----|----------|--------|---------------|---------------|--|
| 12                                                                 | Algarrobillo | samanea saman | 3,77 | 1,20 | 12 | 1,13     | 9,50   | 09° 56'28.1"  | 73° 22' 11.6" |  |
| 13                                                                 | Algarrobillo | samanea saman | 3,46 | 1,10 | 13 | 0,95     | 8,67   | 09° 56 29.7"  | 73° 22' 08.9" |  |
| 14                                                                 | Algarrobillo | samanea saman | 3,14 | 1,00 | 13 | 0,78     | 7,14   | 09° 56'28.7"  | 73° 22' 08.4" |  |
| 15                                                                 | Algarrobillo | samanea saman | 3,46 | 1,10 | 13 | 0,95     | 8,67   | 09° 56' 28.6" | 73° 22' 08.2" |  |
| 16                                                                 | Algarrobillo | samanea saman | 3,77 | 1,20 | 13 | 1,13     | 10,29  | 09° 56' 26.4" | 73° 22' 05.5" |  |
| 17                                                                 | Algarrobillo | samanea saman | 4,87 | 1,55 | 13 | 1,89     | 17,17  | 09° 56'33.9"  | 73° 22' 01.7" |  |
| 18                                                                 | Algarrobillo | samanea saman | 3,77 | 1,20 | 13 | 1,13     | 10,29  | 09° 56' 36.4" | 73° 22' 00.4" |  |
| 19                                                                 | Algarrobillo | samanea saman | 3,46 | 1,10 | 13 | 0,95     | 8,67   | 09° 56' 44.0" | 73° 22' 03.6" |  |
| 20                                                                 | Algarrobillo | samanea saman | 3,14 | 1,00 | 13 | 0,78     | 7,14   | 09° 57' 09.8" | 73° 22' 51.2" |  |
| 21                                                                 | Algarrobillo | samanea saman | 2,83 | 0,90 | 13 | 0,64     | 5,80   | 09° 57' 10.8" | 73° 22' 50.8" |  |
| 22                                                                 | Algarrobillo | samanea saman | 2,83 | 0,90 | 13 | 0,64     | 5,80   | 09° 57' 07.7" | 73° 22' 49.0" |  |
| 23                                                                 | Algarrobillo | samanea saman | 2,83 | 0,90 | 12 | 0,64     | 5,35   | 09° 57' 20.8" | 73° 22' 49.1" |  |
| 24                                                                 | Algarrobillo | samanea saman | 2,83 | 0,90 | 12 | 0,64     | 5,35   | 09° 57' 20.1" | 73° 22' 45.1" |  |
| 25                                                                 | Algarrobillo | samanea saman | 3,77 | 1,20 | 12 | 1,13     | 9,50   | 10°17'0.88"   | 3°23'24.24"   |  |
| 28                                                                 | Algarrobillo | samanea saman | 3,46 | 1,10 | 13 | 0,95     | 8,67   | 09° 57' 16.9" | 73° 22' 40.1" |  |
| 32                                                                 | Algarrobillo | samanea saman | 3,77 | 1,20 | 13 | 1,13     | 10,29  | 09° 57' 02.2" | 73° 22' 14.9" |  |
| 35                                                                 | Algarrobillo | samanea saman | 3,46 | 1,10 | 13 | 0,95     | 8,67   | 10°16'55.70"  | 73°23'19.82"  |  |
| 45                                                                 | Algarrobillo | Samanea saman | 4,4  | 1,40 | 13 | 1,54     | 14,02  | 10°16'54.69"  | 73°23'19.21"  |  |
| 46                                                                 | Algarrobillo | Samanea saman | 5,03 | 1,60 | 13 | 2,01     | 18,32  | 10°16'51.90"  | 73°23'20.18"  |  |
| 47                                                                 | Algarrobillo | Samanea saman | 5,65 | 1,80 | 13 | 2,54     | 23,12  | 10°16'51.64"  | 73°23'22.82"  |  |
| 48                                                                 | Algarrobillo | Samanea saman | 4,79 | 1,52 | 13 | 1,83     | 16,62  | 10°16'51.55"  | 73°23'22.54"  |  |
| 49                                                                 | Algarrobillo | Samanea saman | 5,07 | 1,61 | 13 | 2,05     | 18,61  | 10°16'52.57"  | 73°23'14.74"  |  |
| ÁREA BASAL A APROVECHAR ESPECIE ALGARROBILLO EN m2                 |              |               |      |      |    | 76,42    |        |               |               |  |
| ÁREA BASAL DE LOS ARBOLES A APROVECHAR EN ha                       |              |               |      |      |    | 0,007642 |        |               |               |  |
| VOLUMEN A APROVECHAR ESPECIE ALGARROBILLO EN m3.                   |              |               |      |      |    |          | 691,89 |               |               |  |
| NUMERO DE ÁRBOLES A APROVECHAR DE LA ESPECIE ALGARROBILLO ES DE 49 |              |               |      |      |    |          |        |               |               |  |

Continuación Resolución No. 0024 de 27 de marzo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ identificado con CC No. 12.710.489, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “EL PEREHUETANO” Ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 6

Tabla 2.-Calculo de la especie Roble

| INVENTARIO ESPECIE ROBLE PREDIO EL PEREHUETANO |              |                   |             |            |               |               |            |              |              |
|------------------------------------------------|--------------|-------------------|-------------|------------|---------------|---------------|------------|--------------|--------------|
| No. del árbol                                  | Nombre común | Nombre Científico | Perímetro M | Diámetro M | Altura Total. | Área Basal m2 | Volumen m3 | Coordenadas  |              |
| 1                                              | Roble        | Tabebuia rosea    | 3,46        | 1,10       | 13            | 0,95          | 8,67       | 10°16'59.15" | 73°23'20.19" |
| 2                                              | Roble        | Tabebuia rosea    | 1,7         | 0,54       | 13            | 0,23          | 2,09       | 10°16'58.35" | 73°23'19.94" |
| 3                                              | Roble        | Tabebuia rosea    | 1,78        | 0,57       | 13            | 0,25          | 2,29       | 10°16'58.76" | 73°23'19.33" |
| 4                                              | Roble        | Tabebuia rosea    | 1,7         | 0,54       | 13            | 0,23          | 2,09       | 10°16'58.85" | 73°23'19.38" |
| 5                                              | Roble        | Tabebuia rosea    | 1,65        | 0,53       | 12            | 0,22          | 1,82       | 10°16'57.02" | 73°23'19.60" |
| 6                                              | Roble        | Tabebuia rosea    | 1,7         | 0,54       | 11            | 0,23          | 1,77       | 10°16'55.10" | 73°23'19.50" |
| 7                                              | Roble        | Tabebuia rosea    | 2,2         | 0,70       | 13            | 0,39          | 3,50       | 10°16'55.80" | 73°23'19.08" |
| 8                                              | Roble        | Tabebuia rosea    | 1,59        | 0,51       | 13            | 0,20          | 1,83       | 10°16'56.27" | 73°23'20.45" |
| 9                                              | Roble        | Tabebuia rosea    | 3,46        | 1,10       | 13            | 0,95          | 8,67       | 10°16'56.42" | 73°23'21.18" |
| 10                                             | Roble        | Tabebuia rosea    | 1,57        | 0,50       | 13            | 0,20          | 1,78       | 10°16'56.63" | 73°23'21.40" |
| 11                                             | Roble        | Tabebuia rosea    | 1,69        | 0,54       | 12            | 0,23          | 1,91       | 10°16'56.73" | 73°23'21.44" |
| 12                                             | Roble        | Tabebuia rosea    | 2,51        | 0,80       | 14            | 0,50          | 4,91       | 10°16'55.64" | 73°23'21.90" |
| 13                                             | Roble        | Tabebuia rosea    | 2,2         | 0,70       | 13            | 0,39          | 3,50       | 10°16'55.15" | 73°23'21.68" |
| 14                                             | Roble        | Tabebuia rosea    | 1,74        | 0,55       | 13            | 0,24          | 2,19       | 10°16'54.61" | 73°23'21.79" |
| 15                                             | Roble        | Tabebuia rosea    | 1,74        | 0,55       | 13            | 0,28          | 2,55       | 10°16'54.32" | 73°23'21.38" |
| 16                                             | Roble        | Tabebuia rosea    | 2,51        | 0,80       | 13            | 0,50          | 4,56       | 10°16'54.93" | 73°23'20.16" |
| 17                                             | Roble        | Tabebuia rosea    | 1,69        | 0,54       | 13            | 0,23          | 2,07       | 10°16'55.27" | 73°23'8.48"  |
| 18                                             | Roble        | Tabebuia rosea    | 1,6         | 0,51       | 12            | 0,20          | 1,71       | 10°16'54.29" | 73°23'8.33"  |
| 19                                             | Roble        | Tabebuia rosea    | 2,04        | 0,65       | 12            | 0,332         | 2,79       | 10°16'53.78" | 73°23'10.50" |
| AREA BASIMETRICA DE LA ESPECIE ROBLE m2        |              |                   |             |            |               | 6,75          |            |              |              |
| AREA BASIMETRICA DE LA ESPECIE ROBLE ha.       |              |                   |             |            |               | 0,000675      |            |              |              |
| VOLUMEN TOTAL DE ESPECIE ROBLE                 |              |                   |             |            |               |               | 60,73      |              |              |

Se aprovecharán cuarenta y nueve (49) arboles inventariado de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) y diecinueve (19) árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea), ubicados en el predio El Perehuetano, zona rural corregimiento de Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar–Cesar, ver tabla 1.

- El volumen resultante del aprovechamiento de los árboles de la especie algarrobillo inventariados es de seiscientos noventa y uno coma ochenta y nueve (691,89 m3) metros cúbicos.
- Área basal es de setenta y seis comas cuarenta y dos (76,42 M2) metros cuadrados.

Continuación Resolución No. 0024 de 27 de marzo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ identificado con CC No. 12.710.489, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “EL PEREHUETANO” Ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 7

- *Total, área basal o basimétrica de los árboles es (0,007642 ha). hectárea*
- *El volumen resultante del aprovechamiento de los árboles de la especie Roble inventariados es de sesenta comas setenta y tres (60,73 m3) metros cúbicos.*
- *Área basal es de seis comas setenta y cinco (6,75 M2) metros cuadrados.*

*Total, área basal o basimétrica de los árboles es (0,000675 ha). hectárea*

*El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso en ganadería donde predominan los árboles de la especie: algarrobillo, Uvito criollo, Guácimo, ceiba, Cañahuate, Guacamayo, orejero, roble, Jobo, corazón fino entre otras especies, los árboles a aprovechar se encuentran dispersos en zona de potreros.*

### **3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO**

*Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual, mecánica y selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural que se encuentre afectados fitosanitariamente.*

- *El volumen resultante del aprovechamiento forestal de la especie algarrobillo es de seiscientos noventa y uno coma ochenta y nueve (691,89 m3) metros cúbicos de madera, distribuidos así:*
- *Seiscientos once comas ochenta y nueve (611,89 m3) metros cúbicos en madera Rolliza de la especie (Samanea Saman), y ochenta metros (80 m3) metros cúbicos en madera aserrada.*
- *El volumen resultante del aprovechamiento forestal de la especie Roble es de sesenta comas setenta y tres (60,73 m3) metros cúbicos de madera aserrada*

### **4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR**

*El área a intervenir de la especie algarrobillo es de setenta y seis comas cuarenta y dos (76,42 M2) metros cuadrados, equivalente a (0,007642 ha). hectárea.*

*El área a intervenir de la especie Roble es de seis coma setenta y cinco (6,75 M2) metros cuadrados , equivalente a(0,000675 ha) hectárea.*

### **5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO**

*De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos*

### **6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA**

*De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.*

### **7.- CONCEPTO TÉCNICO**

*En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal de sesenta y ocho (68) arboles; cuarenta y nueve (49) de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), y diecinueve (19) árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea), equivalentes a seiscientos noventa y uno coma ochenta y nueve (691,89 m3) metros cúbicos de madera, distribuidos así:*

*Seiscientos once comas ochenta y nueve (611,89 m3) metros cúbicos en madera Rolliza de la especie (Samanea Saman), y ochenta metros (80 m3) metros cúbicos en madera aserrada. Y El volumen resultante del aprovechamiento forestal de la especie Roble es de sesenta comas setenta y tres (60,73 m3) metros cúbicos de madera aserrada.*

*La especie solicitada para el aprovechamiento es Algarrobillo (Samanea Saman), es nativa. No está incluida en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.*

Continuación Resolución No. 0024 de 27 de marzo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ identificado con CC No. 12.710.489, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “EL PEREHUETANO” Ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 8

**8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.**

El volumen resultante del aprovechamiento forestal de la especie algarrobligo es de seiscientos noventa y uno coma ochenta y nueve (691,89 m3) metros cúbicos de madera, distribuidos así:

Seiscientos once comas ochenta y nueve (611,89 m3) metros cúbicos en madera Rolliza de la especie (Samanea Saman), y ochenta metros (80 m3) metros cúbicos en madera aserrada.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal de la especie Roble es de sesenta comas setenta y tres (60,73 m3) metros cúbicos de madera aserrada

**8.1.-** Para el cálculo de la tarifa de la compensatoria por aprovechamiento Forestal maderable, se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y en sus artículos contenidos, de acuerdo al decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:

La tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFMI) para cada especie objeto de cobro, expresado en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m3), compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión:  $TAFMI = TM * FRI$ .

$FRI = (CUM + N) / ((CDRB + CCE + CAA) / 3)$

- El cálculo del factor regional para las especies a aprovechar tiene en cuenta:
- El coeficiente de uso de la madera (CUM), este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, para este caso pertenece a árboles aislados, y el valor de variable CUM corresponde a (0,5).
- El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).
- Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosque, asociado a la disponibilidad de bosque que puede ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, teniendo también en cuenta el coeficiente de escasez de Bosque, de acuerdo a la expresión  $CDRB = 2 - CEB$ .
- Coeficiente de categoría de especie (CCE): Este coeficiente permite clasificar y valorar como muy especial con CCE (2,7), Especial CCE (1,7) y Otras Especies CCE (1,0).
- Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental (CAA), se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que, para este caso, es alto, en el cual se usan carriles temporales, por lo que el valor de la variable será de dos (2,0).
- Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria para aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta la sección 3 de este decreto:
- Cálculo del monto a pagar (MP), El monto a pagar dependerá de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, para cada especie forestal maderable objeto de cobro y el volumen total otorgado en pie de las especies. El monto a pagar se expresa en pesos por metro cúbico (m3) de madera en pie (\$/m3).

Tabla N° 3 – Especie, volumen por especie y categoría de las especies maderables

| Especie a aprovechar         | Volumen de la especie en m3 | Categoría de la especie |
|------------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| Algarrobligo (Samanea Saman) | 691,89                      | Otras especies = 1.0    |
| Roble (Tabebuia rosea)       | 60,73                       | Especial = 1.70         |

**9.- OBLIGACIONES**

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

**9.1.-** Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo.

**9.2.-** El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

**9.3.-** Realizar el aprovechamiento únicamente de los árboles autorizados en el concepto técnico, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo y relacionado en la tabla 1 del inventario forestal del informe.

Continuación Resolución No. 0024 de 27 de marzo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ identificado con CC No. 12.710.489, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “EL PEREHUETANO” Ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 9

*9.4.- El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).*

*9.5.- Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.*

*9.6.- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.*

*9.7.- El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de doscientos cuatro (204), en relación uno (1) a tres (3), es decir debe sembrar tres arboles como mínimo por cada árbol aprovechado de la especie otorgadas; cientos dos (102) arboles de la especie Algarrobillito (Samanea Saman) y ciento dos (102) arboles de la especie Roble ( Tabebuia rosea). Esta cantidad a reponer, eso teniendo en cuenta lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*9.8.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, de acuerdo a la sección 4 del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor Alcalde Municipal de Valledupar copia del Auto No. 035 de fecha 09 de marzo de 2023 de inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.**

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supra-dicha se preceptúa que para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado al señor LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ identificado con CC No. 12.710.489. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de sesenta y ocho (68) arboles de diversas especies, los cuales cuarenta y nueve (49) de la especie Algarrobillito nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico y diecinueve (19) de la especie Roble nombre común (*Tabebuia rosea*) nombre científico, para un volumen del aprovechamiento de los árboles de la especie algarrobillito es de seiscientos

Continuación Resolución No. 0024 de 27 de marzo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ identificado con CC No. 12.710.489, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “EL PEREHUETANO” Ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 10

noventa y uno coma ochenta y nueve (**691,89 m3**) de madera y el de los árboles de la especie Roble es de sesenta comas setenta y tres (**60,73 m3**) metros cúbicos de madera, inventariados y descritos en las tablas 1 y 2 del presente acto administrativo, en el predio llamado “EL PEREHUETANO” Ubicado en zona rural del corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al señor LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ identificado con CC No. 12.710.489 las siguientes obligaciones:

1. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
2. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar
4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
5. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
6. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
8. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
9. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
10. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
11. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
12. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, Doscientos cuatro (204) árboles, de especies nativas, nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras. con una altura no inferior de 0.50 cm a (1) metro.
13. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor Alcalde del Municipio de Valledupar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese al señor LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ identificado con CC No. 12.710.489, o a su apoderado legalmente constituido.

Continuación Resolución No. 0024 de 27 de marzo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ identificado con CC No. 12.710.489, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “EL PEREHUETANO” Ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 11

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2023.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA**  
**OPERARIO CALIFICADO**  
**COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,**  
**ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS**

|                                                                                                                                                                                                                                                  | Nombre Completo                                                                                                                                            | Firma                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                         | PAOLA VALVERDE- ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO                                                                                                               |  |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                           | OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO<br>COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS |  |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                                                           | OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO<br>COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. |                                                                                                                                                            |                                                                                      |

Expediente: **CG-RNEEAP No. 026-2023**